

RESOLUCIÓN No. 00190

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA DIRECTA LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2008ER25103 del 20 de Junio de 2008, el Señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.223.706 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LIMITADA**, con NIT. 800.148.763-1, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la CARRERA 30 N° 7 – 46 (Sentido SUR - NORTE) de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente y teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 009953 del 15 de Julio de 2008, emitió la Resolución No. 2346 del 08 de Agosto de 2008, Notificada personalmente el día 21 de Agosto de 2008, por medio de la cual se niega el registro solicitado.

Que mediante radicado No. 2008ER37271 del 28 de Agosto de 2008, estando dentro del término legal el Señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.223.706 de Bogotá, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2346 del 08 de Agosto de 2008.

Que consecuentemente se hizo pronunciamiento técnico No. 015799 del 21 de Octubre del 2008 al Recurso de reposición y en razón a este se emitió la Resolución No. 4225 del 24 de Octubre de 2008, notificada personalmente a la Señora **LIGIA TORRES AMAYA** en calidad de Suplente del Gerente de la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.** el día 20 de Noviembre de 2008, por la cual se Confirma la Resolución No. 2346 del 08 de Agosto de 2008.

Que mediante radicado N° 2009EE4899 del 02 de Febrero de 2009, se le informó al Señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.**, que la Dirección de Control Ambiental, decidió revisar los criterios técnicos aplicables que conllevo a la decisión de negar el registro solicitado conceptuando lo siguiente:

“...De igual forma no se demostró dentro del término procesal administrativo el cumplimiento de los parámetros técnicos indicados en este escrito, que nos condujera a la revocatoria del Acto Administrativo que negó el registro, debiendo dar cumplimiento

RESOLUCIÓN No. **00190**

inmediato a lo ordenado en la Resolución N° 2346 del 08 de Agosto de 2008, confirmada mediante Resolución N° 4225 del 24 de Octubre de 2008.

Que mediante radicado N° 2011ER38862 del 05 de Abril del 2011, el Señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.223.706 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con Nit. N° 800.148.763-1, formuló solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución N° 2346 del 08 de Agosto de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió Concepto Técnico N° 03635 del 05 de Mayo del 2012.

Que una vez estudiado si es procedente Solicitud de Revocatoria Directa, se estableció que de conformidad con el Artículo 70 de Código Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los hechos expuestos, esta Secretaría considera lo siguiente:

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución N° 2346 del 08 de Agosto de 2008, presentada por el Señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.223.706 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **VALLAS MODERAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con Nit. N° 800.148.763-1, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información obrante dentro del expediente SDA-17-2008-1966.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

RESOLUCIÓN No. 00190

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por ~~seis meses el estado de~~ prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00190

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que de conformidad con el Código Contencioso Administrativo artículo 70 preceptúan:

“Artículo 70. IMPROCEDENCIA. <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> No podrá pedirse la revocación directa de los actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercitado los recursos de la vía gubernativa”.

Que según lo anterior la Revocatoria Directa es un recurso extraordinario, en cuanto se dejó pasar el término sin ejercer los recursos ordinarios, o como en el caso de estudio, el acto carece de recursos por vía gubernativa, el particular que se considera afectado puede acudir ante la Administración para solicitar que el acto se revoque, en términos del mismo actor, “la revocación directa procede... cuando no haya vía gubernativa”.

Que sin lugar a dudas el registro fue negado mediante Resolución N° 2346 del 08 de Agosto de 2008, por cuanto no cumplió con la normatividad vigente en materia de publicidad exterior visual.

Adicionalmente, obra en el expediente que con radicado 2008ER37271 del 28 de Agosto del 2008 dentro de los términos legales el Representante Legal de la Sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.**, hizo uso del recurso de reposición a que tenía derecho dentro del debido proceso, contra la resolución N° 2346 del 08 de Agosto de 2008 y mediante Resolución N° 4225 del 24 de Octubre de 2008 la SDA confirma en todas sus partes tal resolución, notificada personalmente el día 20 de Noviembre de 2008.

Así las cosas, contra la Resolución N° 2346 del 08 de Agosto de 2008 no procede solicitud de Revocatoria Directa, por cuanto esta fue recurrida y de este modo fue agotada la vía gubernativa.

RESOLUCIÓN No. 00190

Que por lo anterior, deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 70 del Código Contencioso Administrativo y se procederá a rechazar por improcedente la solicitud de revocatoria directa de la resolución N° 2346 del 08 de Agosto de 2008.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los Actos Administrativos de la vía gubernativa. A título enunciativo los precedentes:

b) Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución N° 2346 del 08 de Agosto de 2008, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 00190

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al Señor PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS identificado con cédula de ciudadanía N° 19.223.706 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **VALLAS MODERNAS PULICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con Nit. N° 800.148.763-1, o quien haga sus veces en la Calle 167 N° 46 – 34 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de enero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-17-2008-1966

Elaboró:

Diana Carolina Coronado Pachon	C.C:	53008076	T.P:	193 148	CPS:	CONTRAT O 769 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/12/2013
--------------------------------	------	----------	------	---------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C:	41056424	T.P:	691750	CPS:	CONTRAT O 275 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/12/2013
Angelica Adriana Cabrera Barrios	C.C:	28537749	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1342 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	17/01/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

COMUNICACION ACTO

Hoy 06 FEB 2014 () del mes de
 del año (200), se comunica y se hace
 entrega legible, íntegra y completa del (a) Resolución número
 00190 de fecha 17-01-2014 al señor ()
 Pedro Canizales
 en su calidad de Representante legal.

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19 223 706 de Bogotá.
 T.P. No. 7 total folios: 7

Firma: [Signature] Hora: 12:12 Pm.
 C.C. 19 223 706 Dirección: Calle 167 #46-34
 Fecha: 07 06 - 2014 Teléfono: 5210620

FUNCIONARIO / CONTRATISTA Alejandro Acila